

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00320 00**
Accionante: Carmenza Zamora Aponte
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)
Derechos: Petición, mínimo vital y otros

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite)

1. Demanda de tutela

1.1. La señora **Carmenza Zamora Aponte** presentó demanda de tutela contra la **UARIV** a fin de que se le realice el pago de la indemnización o reparación administrativa por la vulneración de los derechos de petición, igualdad y mínimo vital en calidad de víctima de desplazamiento forzado.

1.2. Señaló que el 29 de septiembre de 2020, radicó ante la UARIV solicitud de pago de la indemnización que la entidad no ha respondido.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho es competente para conocer del caso porque se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá, además de notificar a las partes en legal forma.

2.2. Por consiguiente, se le notificará al señor **Enrique Ardila Franco**, en calidad de Director de Reparaciones y al señor **Emilio Alberto Hernández Díaz**, en calidad de Director de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la accionada o quienes hagan sus veces, para que resuelva lo pertinente a la solicitud de indemnización administrativa.

2.4. En caso de que el servidor público notificado no sea el competente, deberá remitírselo a quien lo sea y reportar a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo –Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **Carmenza Zamora Aponte** contra la **UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionante a través del medio más expedito, al Director de Reparaciones **Enrique Ardila Franco** y al Director de la Dirección de Registro y Gestión de la Información **Emilio Alberto Hernández Díaz o quienes haga sus veces** al buzón de notificaciones judiciales, quienes pueden ejercer el derecho de defensa y deben rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

QUINTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, éste deberá remitirlo al que sí lo es e informarlo al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020¹). Y A H L

¹ <**Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa.** Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto>.